

NÚMERO

1037

Sábado



19 de Octubre de

1859.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

La Diputación provincial ha dispuesto que el día 21 del corriente mes se saque á pública subasta el derecho consignado del *Acete* de esta ciudad y su término, en el balcon de la casa consistorial de la misma, á las siete de la noche del citado día: el cual se arrienda por tiempo de un año que deberá empezar el día 23 de dicho mes, y fenecer el 22 del mismo del año venidero de 1840; y que cualquiera persona que quiera entender en dicho arrendamiento, entienda que se hace bajo los pactos siguientes.

1.º Que no se admitirá postura al que sea deudor á los fondos consignados, ni á los extranjeros no renunciando para este caso los privilegios de su pabellon.

2.º Que el conductor deberá depositar en moneda metálica y no en vales reales ni otra especie de papel moneda, en la depositaria de la Diputación provincial, el precio que ofreciere por mesadas iguales vencidas, esto es, depositando mensualmente la duodécima parte de dicho precio por semanas; debiendo asegurarlo con idóneos fiadores que no sean deudores á los susodichos fondos, y á satisfacción de la

Diputacion dentro de ocho dias despues del remate, y en su defecto se volverá subastar el derecho á su perjuicio.

3.º Que no podrá el conductor valerse de infortunio de tiempo, como son hambre, contagio, guerra, esterilidad, invasion de enemigos; prohibicion de estraccion de aceite, nuevos impuestos, ni de otro alguno pensado ni impensado para eximirse en todo ni en parte de efectuar dichos depósitos, y de lo demas prevenido en el presente plan de condiciones, debiendo ser siempre de su cuenta la pérdida y ganancia, pues en ningun caso le ha de estar la Diputacion tenida de eviccion.

4.º Que siempre que ocurra añadir la puja del cuarto se volverá á subastar el derecho, poniéndose por primera postura el importe del remate y la cuarta se rematará al mas beneficioso postor.

5.º Que se admitirá la puja del cuarto en el término de noventa dias contados desde el que se haya verificado el remate: en cuyo caso recayendo el derecho en distinto arrendatario, serán nulos todos los contratos ó partidos que hubiese hecho el primero, si no los aprueba el segundo.

6.º Que ademas del precio que ofreciere deberá el conductor pagar los derechos de escribano y corredor por cuyos salarios cobrará cada uno cuatro dineros por libra hasta tres mil, sin poder escederse.

7.º Que el dia cuatro de cada mes deberá el conductor entregar en la secretaría de la Diputacion una relacion jurada del número de cuartanes de aceite que en el mes anterior se hayan introducido en esta ciudad, espresando el objeto á que se hubieren destinado; y otra del número de los que se hayan embarcado, con espresion del punto de la isla en que se hubiere realizado el embarque, ambas arregladas al modelo que se le entregará por el secretario: en el concepto de que no verificándolo pasados dos dias del señalado, se le exigirá diez libras de multa y los gastos del apremio.

8.º Que serán de cargo del arrendatario todos los empleados para la recaudacion del derecho y demas que se previene en los capitulos que rigen el mismo y en este plan de condiciones.

9.º Que los eclesiásticos y demas que se llamaron francos, no quedan esceptuados del pago de este derecho, como lo habian sido en años anteriores.

10.º Que los fabricantes de jabon en esta ciudad, continuarán gozando de la franquicia que les está declarada por reales órdenes, por el aceite que consuman en sus fábricas, sin que por esta razon se abone cantidad alguna al arrendatario del derecho, pues que el precio ofrecido debe ser líquido para los fondos consignados.

11.º Que con arreglo al artículo doce de los capítulos que rigen el derecho, se sacará diariamente el precio de los aceites nuevos y viejos respectivamente, dividiendo su importe por el número de cuartanes denunciados, cesando la práctica abusiva con que anteriormente se sacaba de los precios, y no de la cantidad del aceite.

12.º Que el arrendatario recibirá bajo inventario los enseres y demas pertenecientes al derecho; de todo lo que deberá responder cuando concluya el arriendo.

13.º Que la exaccion del citado derecho ha de ser conforme á los capítulos que rigen el mismo y se hallan de manifiesto en la secretaría de la Diputación y en la escribanía de remates. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Palma 16 de octubre de 1839.—Presidente, Juan Bautista de Lecuona.—Por acuerdo de la Diputación provincial.—Jaime Pujol, secretario.



Nota de los precios que han tenido en la semana anterior á las fechas que se espresan varios artículos en los mercados de los pueblos de Mahon y Ciudadela segun los partes recibidos en la subdelegacion del Gobierno superior político.

	<i>Mahon 25 de agosto.</i>		<i>Ciudadela 26 de agosto.</i>	
	<i>Rs. ms.</i>	<i>vn.</i>	<i>Rs. ms.</i>	<i>vn.</i>
Trigo candeal <i>cuartera</i>	76	”	74	”
Idem <i>xexa</i>	72	”	72	”
Idem <i>moreno</i>	68	”	66	”
Habas	46	”	52	”
Cebada	31	”	32	”
Guijas	50	”	48	”
Garbanzos	74	”	72	”
Frijoles	84	”	81	”
Habichuelas	”	”	”	”
Vino <i>cuarter</i>	3	12	5	12
Aceite <i>cuartan</i>	16	”	14	24
Carbon <i>quintal</i>	11	12	12	24
Patatas	11	”	10	24
Leña.	4	12	3	12
Carne de vaca <i>libra de 36 onzas</i>	3	”	3	12
Idem de carnero	3	”	3	”
Queso <i>libra de 12 onzas</i>	2	8	2	”

Aguardiente	”	”	”	”
Miel.	3	12	”	”
Manteca	5	”	”	”

Mahon 4 de octubre de 1839.—*Manuel Lebron.*

Nota de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Candeal, cuartera.	5	16	9	”
Trigo gordo, id.	5	8	”	”
Cebada	2	4	”	”
Habas	4	4	”	”
Guijas	4	4	”	”
Garbanzos.	5	8	”	”
Frijoles	6	12	”	”
Habichuelas.	7	19	”	”
Leña, el quintal	”	5	”	”
Paja, id.	”	8	”	”
Carbon, id.	1	2	”	”
Algarrobas, id.	1	8	”	”
Almendron, id.	16	18	”	”
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas.	”	6	6	”
Idem de carnero.	”	7	6	”
Vino, el cuartin	”	12	”	”
Aguardiente, id.	5	”	”	”
Aceite, el cuartan.	1	1	10	”
Idem nuevo, id.	”	19	1	”

Palma 13 octubre de 1839.—*Pedro José Arabí* alcalde.

Idem en el mercado de Manacor.

Candeal, la cuartera.	5	2	9
Trigo, idem.	4	16	”
Cebada, idem.	2	8	”
Habas, idem	3	15	”
Vino, el cuartin	”	10	”
Aguardiente de 19 grados, cuartin.	2	2	”
Idem de 32 grados, idem	4	16	”
Idem de 35 grados, idem.	5	4	”
Aceite, cuartan.	1	1	”
Carne, libra de 36 onzas	”	6	6
Pan, libra de 12 onzas	”	1	”

Manacor 15 de octubre de 1839.—*Antonio Roselló*, alcalde.

AVISOS.

Los aspirantes á la secretaría de este ayuntamiento constitucional, la que se halla vacante, podrán presentar sus solicitudes al mismo dentro tercero dia, pasado el cual se proveerá este empleo. Binisalem 16 de octubre de 1839.—*Juan Nicolau* alcalde segundo.

A la persona que presente un gavilan muerto ó vivo á casa de Miguel Bauzá, jabonero, que vive en el Banco del aceite, se le gratificará con 20 rs. vn.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial número 1008, se dijo equivocadamente que el precio del candeal y garbanzos de Calviá se habia fijado en 5 tt 18 ¢; debiendo ser el de 5 tt 8 ¢.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

*Venta de fincas nacionales.**A las religiosas de Santiago de id.*

Una tierra en 129 cargas de sembradura, en. 60500

Que perteneció á los Gerónimos de Benavente.

La dehesa titulada de Carbellino, compuesta de tierras, prados, montes y un prado cercado en el término de Fresno de Sagayo, en. 170000

A las monjas de Sto. Domingo de Zamora.

Una heredad de tierras de secano en 23 piezas, que hacen 16 cargas, en dicho termino y en el de Morales, en. 22970

Al monasterio de Bernardos de Morerueta.

Otra id. de 22 fanegas y 6 celemines de tierra en 54 piezas en el término de Castrotorafe, en. 27000

Que pertenecieron á las religiosas de Sta. Mariana.

Otra id. de 40 cargas de sembradura en 37 pedazos en el término de Zamora, en. 34000

Otra id. de 68 fanegas de sembradura de la misma procedencia, en. 20000

Que perteneció á las monjas Dueñas de id.

Otra id. de 66 fanegas de tierra en sembradura, incluso un prado en el término de Zamora, en. 20000

Al convento de Dominicos de Zamora.

Otra id. de 188 fanegas en sembradura, en. 36522

Que perteneció á las monjas de S. Bernardo de Zamora.

Otra id. de tierras en Beniquiles, de cabida 550 fanegas en 160 piezas, en. 60500

ANUNCIO n. 443.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Aragon está señalado para remate, en Zaragoza, de las fincas nacionales que se espresarán los días 14, 15 y 24 de abril proximo; y debiendo verificarse en esta capital en sus casas consistoriales otro remate de las mismas, en los referidos dias y hora de doce á una, como se previene en la Real instruccion de 1º de marzo del año último, artículo 28, tendrá efecto ante los Sres. Jueces de primera instancia de la misma; y escribanías de que se dirán, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

Que perteneció al suprimido colegio de la Merced de la misma.

Una casa con pajar y cuabras, de la torre de Estiche en la ciudad de Cuenca, tasada en. 56634

LIBRERÍA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

Se suscribe en ella á la obra siguiente que se publica en Madrid.

BIBLIOTECA JUDICIAL, ó tratado original y metódico de cuanto hay vigente en la legislacion y en la práctica

con relacion á los jueces de primera instancia, promotores fiscales, alcaldes constitucionales, abogados, escribanos, contadores de hipotecas, procuradores y alguaciles, escrito por don Manuel Ortiz de Zúñiga, fiscal de la audiencia de Granada.

El objeto de este prospecto no es encomiar el mérito de la obra que en él se anuncia: si alguno tuviere, el público lo juzgará cuando la vea. Basta conocer el estado de nuestra legislacion para saber que los juzgados de primera instancia y todos los funcionarios que los ausilian en la administracion de justicia necesitan un tratado cual el que ahora se anuncia. «A las numerosas y funestas causas (se dice en la observacion preliminar de dicha obra) que concurren para hacer ingrata y lamentable la condicion de los jueces, agrégase la de verse espuestos, no por su voluntad, á cometer errores, ó cuando menos, á serles muy dificultoso evitarlos, por la necesidad de poseer multitud de códigos, compilaciones y tratados, que no á todos es dado adquirir, y por la imposibilidad de dedicarse pausadamente á estudiarlos, combinarlos entre sí, y aclarar y conciliar las dudas y contradicciones que á cada paso les obstruyen el camino por donde aspiran á alcanzar el acierto.»

Y este, y no otro, es el designio que nos hemos propuesto, ofreciendo en pocas páginas á los juzgados de primera instancia todo el sistema actual de sustanciacion civil y criminal arreglado á la legislacion vigente; y las demas nociones auxiliares que puedan contribuir á libertar á los jueces y promotores de la necesidad de adquirir y de estudiar los volúmenes sin número que son indispensables en su librería. En una palabra, nuestro ánimo es formar una Biblioteca Judicial, que en cierto modo equivalga á la que deberian poseer y registrar aquellos funcionarios para evitar un trabajo enfadoso y difícil, y para precaver involuntarios errores.»

Dicha obra consta de dos partes; y para que se pueda formar alguna idea de las materias que en ella se tratan, se indican en breve resúmen.

Parte primera. En ella se habla del nombramiento, ascensos, posesion y residencia de los jueces de primera instancia.—Dotaciones y gastos interiores de sus juzgados.—Asuntos sometidos al conocimiento de los mismos.—Negocios que aunque propios de la jurisdiccion ordinaria, no están sometidos á los juzgados de primera instancia.—Fuero eclesiástico y militar, y casos de desafuero.—Fuero de los embajadores, cónsules, vice-cónsules y estrangeros transeuntes; de comercio, minas, correos y caminos; de hacienda pública.—Competencias

de jurisdiccion.—Juicios de conciliacion.—Juicios verbales en los asuntos comunes y en los mercantiles.—Reglas generales de sustanciacion civil.—Pleitos de menor cuantía.—Demandas ordinarias.—Recusacion, traslado de la demanda, citacion y emplazamiento; contestacion, compensacion, y reconvenccion; pruebas, publicacion de probanzas; restitution *in integrum*, tachas de testigos y sentencia.—Juicio ejecutivo, sumarísimo y tercerías.—Juicios generales de cesion de bienes, concurso necesario, espera y quita, testamentarias y abintestatos, y cuanto tiene relacion con los asuntos contenciosos comunes.—Pleitos y cuestiones de señorios, mostrencos y mercantiles.—Asuntos judiciales gubernativos, como subastas de bienes nacionales, expedientes de dispensa de ley, y otros de esta clase.—Penas de Cámara.—Y finalmente de los funcionarios auxiliares á la administracion de justicia, como son los alcaldes, promotores fiscales, abogados, y estatutos de sus colegios, escribanos, procuradores y alguaciles, con espresion de sus respectivas atribuciones.

Parte segunda. En esta parte se comprende toda la materia criminal, esplicándose las disposiciones y reglas generales, relativas á los procedimientos, á la detencion y prision, á las cárceles y sus visitas generales y ordinarias.—La sustanciacion de las causas criminales: el sumario, el plenario, la sentencia y las penas que las leyes imponen por todos los delitos, y que la práctica tiene autorizadas.—La sustanciacion de los procesos por delitos políticos y castigos establecidos por la ley.—El procedimiento contra reos ausentes.—La ejecucion de los fallos.—Juicio contra los vagos y contra los dañadores de montes y plantíos.—Inmunidad eclesiástica: asilo extranjero é indultos.—Y por último las atribuciones y deberes de los alcaldes y de los promotores con relacion á los asuntos criminales.

Respecto de cada una de estas materias se proponen todas las dudas y cuestiones fomentadas por la confusion, oscuridad y aun contradicciones de nuestra complicada legislacion, y se resuelven de la manera que la esperiencia recomienda, y que ha autorizado la práctica de los tribunales.

Esta obra consta de dos tomos en cuarto, de unas 300 páginas cada uno, los cuales se publicarán á la mayor brevedad posible, pues ya se hallan en prensa. El precio de cada tomo será probablemente de 16 á 20 rs.

El prospecto se manifiesta en dicha librería.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.